



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Suspensión Patria Potestad
Demandante : Olga Tapia Hernández
Demandada : Emerson Guioivanny Salcedo
Radicación : 2021-00303
Sustanciación : 00411

Entra el presente proceso al Despacho, con escrito presentado por el apoderado de la demandante con alegatos, y un escrito del demandado, mediante el cual detalla el procedimiento del proceso, y su inestabilidad económica frente a la situación que viene pasando, por ello, solicita se le conceda un amparo de pobreza, para defenderse dentro de las presentes diligencias.

De entrada, es menester precisar a las partes que el presente proceso sigue la cuerda del verbal sumario, que no requiere derecho de postulación para su trámite, es decir, las partes pueden actuar sin abogado.

Como se puede ver en el plenario, a la fecha el proceso se encuentra en la etapa procesal de alegatos de conclusión, en donde la parte demandante presentó su escrito con alegatos.

Sobre el amparo de pobreza, el art.152 del C.G.P. consagra que *"...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente... Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo..."*(negrilla Despacho)

El demandado SALCEDO, presenta el escrito de amparo de pobreza, en la etapa para alegatos, es decir, que la etapa de contestación de la demanda ya se encuentra vencida como se indicó en providencia de fecha 6 de mayo de 2022, ahora, de acuerdo a lo normado la figura de amparo de pobreza debe ser presentado para el demandado dentro de la etapa de contestar la demanda o comparecer no haya vencido.

En consecuencia, SE NIEGA la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la parte demandada por lo indicado anteriormente.

Una vez en firme vuelva al Despacho, para seguir con el trámite procesal.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38715390193989380bbe2d84693cf2453cc3a59ee88f56bf57622a581646b1a**

Documento generado en 15/07/2022 07:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>